

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 3.546

18 de noviembre de 2023

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES
(PCA-00141-23)**

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, se tiene en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20233100011572 del 19 de enero del 2023, la señora **LUZ MARINA TRUJILLO CABRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.662.352 de Bogotá D.C., en calidad de copropietaria, solicitó liquidación por servicios de evaluación. Que mediante oficio de salida con el radicado CAM No. 20231020041511 del 06 de marzo del 2023, se dio respuesta a la solicitud de la liquidación por servicios de evaluación.

Que mediante radicado CAM No. 20233100072962 del 29 de marzo del 2023 y VITAL No. 3100004166235223001, la señora LUZ MARINA TRUJILLO CABRERA solicito ante este despacho el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Lindero, para uso doméstico y agropecuario; en beneficio del predio rural denominado "El Mirador" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-33336 localizado en el Municipio de Iquira – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de aguas superficiales radicado No. 20233100072962 del 29 de marzo de 2023, Vital: 3100004166235223001.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de libertad y tradición del predio No. 200-33336.
- Certificado uso del suelo.
- Poder y cedula de ciudadanía de los copropietarios del predio El Mirador.
- Imagen mapa IGAC del predio
- Formato PUEAA simplificado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, procede a dar inicio al trámite del permiso mediante Auto No. 22 de fecha 21 de junio de 2023, expediente PCA-00141-23, notificado a la peticionaria personalmente el día 26 de julio de 2023.

Con radicado CAM No. 20231020041511 del 06 de marzo del 2023, la solicitante allega comprobante de transacción bancaria, por concepto de costos de evaluación y seguimiento, por la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$259.291,00 MCTE)**.

Mediante oficio No. 2023-S 4639 del 27 de junio de 2023, se remite al Municipio de Íquira el Aviso del trámite PCA-00141-23, para su respectiva fijación en lugar público y visible por el termino de 10 días, con el fin de que las personas que sientan perjudicadas puedan hacer valer sus derechos.

Según constancia de publicación del día 13 de julio de 2023, por parte de la Secretaría de la DTN, se realiza la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación entre los días 27 de junio al 12 de julio de 2023 (Inhábiles 01 – 02 – 03 y 08 - 09 de julio de 2023; garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Con oficio radicado No. 2023-E 8841 de fecha 19 de julio de 2023, el Municipio de Íquira – Huila, allega constancia de publicación del aviso del trámite de permiso de concesión de aguas, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción. Que durante el término de fijación del aviso no se presentó ninguna oposición a la solicitud.


Conforme lo anterior se realizó por parte del Profesional encargado de la DTN de la CAM, visita en campo el día 22 de septiembre de 2023; visita que quedo conceptuada en el informe técnico No. 3610.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por la interesada, se emitió concepto técnico con consecutivo No. 3610 de fecha 23 de septiembre de 2023, en el que se expone:

“2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

→ **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

El día 22 de septiembre del 2023 se realiza el desplazamiento al predio denominado El Mirador, vereda Santa Lucia, en jurisdicción del municipio de Iquira (H), que de acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita se describe lo siguiente (ver imagen No. 1):

- Se verificó por medio de GPS con coordenadas planas origen Bogotá, los puntos estraticos para el permiso de concesión de aguas superficiales, así:

Punto N°	Coordenada en X	Coordenada en Y	Observación
1	829884	781029	Predio El Mirador
2	830494	777498	Punto de captacion corriente Quebrada El Lindero
3	830454	777526	Tanque de distribucion 1
4	830109	780931	Tanque de almacenamiento
5	830181	781005	Abrevaderos
6	830079	778848	Abrevaderos

Imagen No. 1. Localización "El Mirador", 829884E – 781029N, Vereda Santa Lucia - Iquira Huila.

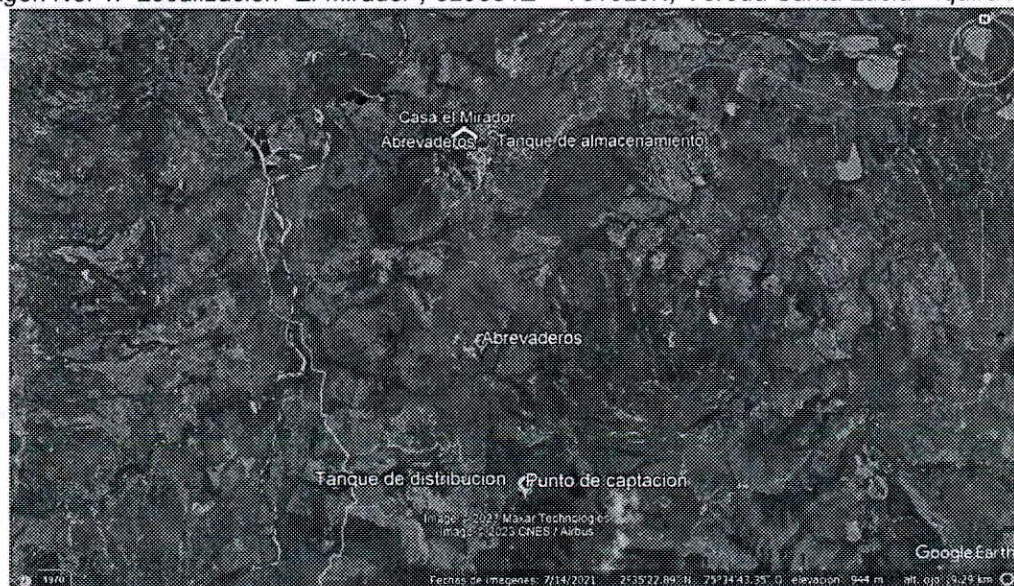


Imagen 1. Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo. Fuente: Google Earth.

→ **AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS**

LOTE	AREA (Has)	Coordenada en X	Coordenada en Y	Matricula Inmobiliaria
El Mirador	300	829884	781029	200-33336

USO	Has
Pecuario (Abrevaderos-Vacunos 50, Equinos 5) y Domestico (6 hab)	300

Según Radicado No. 20233100011572 del 19 de enero del 2023.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

a) SITIO DE LOCALIZACIÓN DEL PREDIO

El predio "El Mirador" se encuentra ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 829884E – 781029N, a una altura de 789 msnm, cuya extensión es de 300 hectáreas según el certificado de Libertad y Tradición con número de folio 200-33336, en la Vereda Santa Lucia del municipio de Iquira Huila (Ver Fotografía No. 1).

b) SITIO DE CAPTACION

El punto de captación se ubica sobre la corriente Quebrada El Lindero, del municipio de Iquira Huila, en las coordenadas planas origen Bogotá 830494E – 777498N, a una altura de 800 msnm, (Ver Fotografía No. 2 y 3).

c) SISTEMA DE CAPTACION, ADUCCIÓN – CONDUCCIÓN:

Margen derecha por gravedad, ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 830494E – 777498N, a una altura de 800 msnm., en donde existe una pequeña presa en concreto, con una tubería de 3", que conlleva el recurso hídrico hasta un tanque de almacenamiento, en donde por sistema de gravedad (manguera de 2"), se utiliza para abrevaderos, ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 830079E – 778848N, así mismo la manguera, es conducida hasta un tanque de almacenamiento de 2.000Lts, ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 830109E – 781029N, para uso doméstico de 6 Hab y abrevaderos (50 vacunos – 5 Equinos). (Ver Fotografía No. 4, 5 y 6).

Foto No.1, 2, 3, 4, 5 y 6. predio denominado "El Mirador" 829884E – 781029N, Iquira – Huila.



Casa El Mirador.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

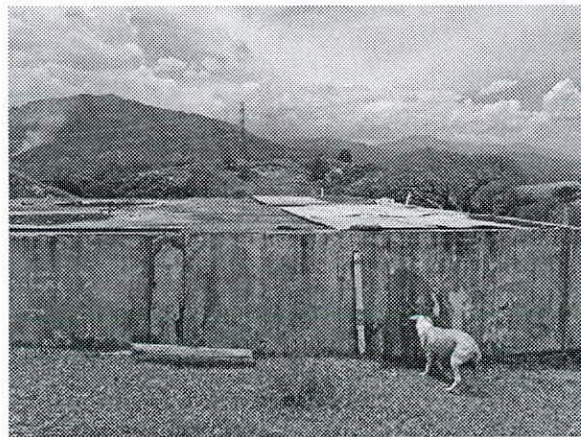


Tomo, Punto de captación.



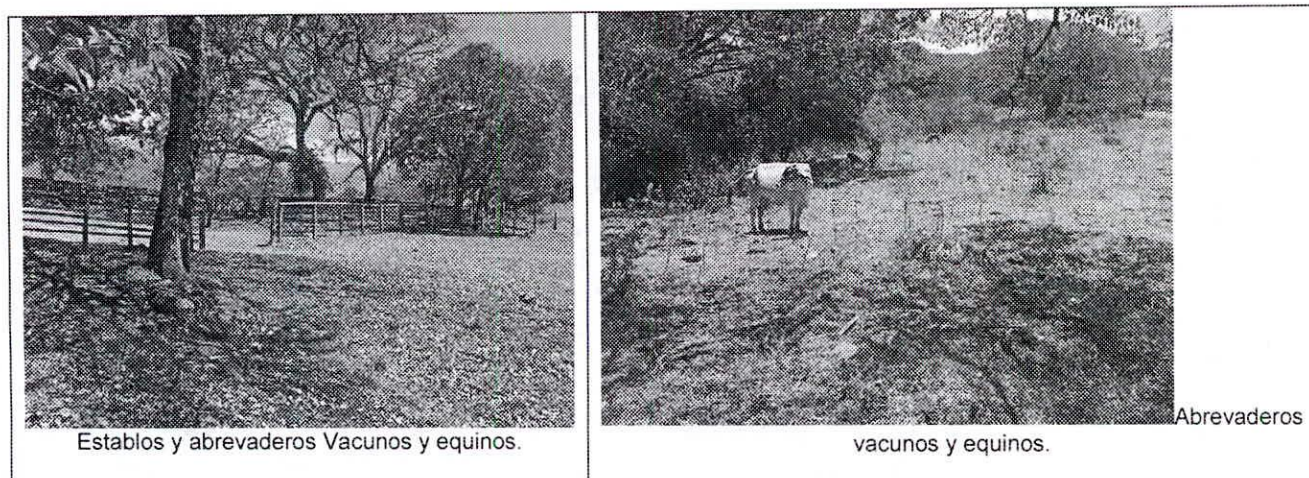
Tanque de almacenamiento 1

Fuente : Registro fotográfico DTN – CAM



Tanque de almacenamiento para uso doméstico y abrevaderos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Fuente : Registro fotográfico DTN – CAM

d) AFORO DE LA FUENTE

A través del método Volumétrico se aforó la fuente hídrica Quebrada El Lindero, sobre el cual se obtuvo un resultado de caudal de 3,18 Lps.

e) USO DEL RECURSO HÍDRICO

Según información del solicitante durante la visita, la extensión del predio “El Mirador” es de 300 has, sobre los cuales el solicitante piensa utilizar el recurso hídrico de la Corriente Quebrada El Lindero, para uso doméstico (6 hab) y para uso pecuario (abrevaderos, vacunos 50 – equinos 5).

USO	Cab / Hab
Pecuario (Abrevaderos vacunos 50 – equinos 5)	55 Cab.
Doméstico	6 Hab.

Según Radicado No. 20233100011572 del 19 de enero del 2023.

f) DISTRIBUCIÓN, MÓDULO DE CONSUMO Y CAUDAL

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
El Mirador	Doméstico	6 Hab.	0.0015 L/seg*hab	0.009 Lps
	Pecuario (Abrevaderos)	Vacunos 50 Cab	0,0005787 L/seg*cab	0.028 Lps
		Equinos 5 Cab	0,0004629 L/seg*cab	0.002 Lps
TOTAL				0.039 Lps

Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019

g) PERJUICIOS A TERCEROS

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Según lo evaluado en la visita, con la captación de agua de la fuente hídrica; corriente Quebrada El Lindero, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas.

h) OPOSICIONES

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación y en la Alcaldía del Municipio de Iquira, hecha saber en el momento de la visita para la respectiva evaluación y reconocimiento de la zona.


→ EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO PUEAA:

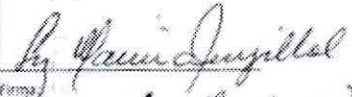
La evaluación del documento PUEAA se rigió acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 2018, y al formato para la presentación PUEAA SIMPLIFICADO propuesto por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM F-CAM-348 Vr 3, el cual establece las orientaciones y los lineamientos mínimos exigidos para que los usuarios beneficiarios de concesión de aguas superficiales cumplan con la mencionada normatividad ambiental y presenten el respectivo documento para su revisión y aprobación.

Atendiendo dichas orientaciones y lineamientos, y como parte integral del presente concepto se evaluó la siguiente estructura, teniendo en cuenta que algunos lineamientos del PUEAA, se acogen a las medidas del mismo propuesto por el solicitante, de la siguiente manera:

1. *Información general del usuario de concesión:*
 - *Indica nombre de la fuente: Corriente Quebrada El Lindero.*
 - *Relaciona coordenadas del punto de captación, en visita de campo se corroboran 830494E – 777498N.*
 - *Indica el tipo de corriente: Lótico y Superficial.*
 - *Indica el caudal solicitado: se corrobora con la visita de campo 0,07 Lps.*
2. *Diagnostico:*
 - *Anexa imágenes del diagrama de flujo del sistema.*
 - *Anexa imágenes con los componentes del sistema: Sistema de captación por gravedad, conduce por manguera de 2".*
 - *Tipo de captación: Gravedad por manguera de 2".*
 - *Tipo de conducción: Manguera.*
 - *Perdidas por componente en el sistema: Estima el porcentaje total de pérdidas de agua del sistema: 7%.*

Medidas propuestas para el control de pérdidas del sistema

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Describe como identificó las pérdidas de agua, observaciones/clarificaciones en relación a la estimación de las pérdidas	EL USO DE AGUA ES ALTAMENTE CRÍTICO BAJO EL NIVEL DE PERDIDA POR LOS EQUIPOS E INSUMOS EN BUEN ESTADO.						
Pérdidas de Agua en el Sistema (sumatoria de las pérdidas por componente):	Total de pérdidas:	Descripción de la metodología de cálculo de las pérdidas de agua:					
%Pérdida por Volumen	0.7 % 0.49 LPS <small>(LPS: Litros por segundo)</small>	%Pérdida por Volumen = $\frac{\text{[Total volumen de pérdidas reales (LPS)]}}{\text{volumen captado (LPS)}}$					
3.1 Medidas para el control de Pérdidas:		Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%):							
Reportar posibles fugas y mantenimiento al tomo.		X		X		X	
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica:							
Conservación de cobertura vegetal en ronda hídrica		X	X	X	X	X	
c) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema; tuberías entre otros:							
Control de fugas			X	X		X	
d) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc:							
Minimizar el uso del recurso hídrico concesionado en épocas de altas precipitaciones		X		X		X	
Firma:  Nombre Usuario: LUZ MARINA TRUJILLO CABRERA CC: 41662352							
*El contenido del Diagnóstico en el marco del PUEAA puede ampliarse en formato PDF en la medida que el usuario identifique elementos adicionales que requieran ser plasmados para la sustentación de la planificación del uso que hace del agua.							
*Anexar archivos que se requieran y soporten el diagnóstico del Sistema, Planos, Fotos etc. *Los planos que se adjunten de las nuevas obras deberán estar debidamente firmados.							

Fuente: Según Radicado No. 20233100011572 del 19 de enero del 2023

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica, resulta viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Lindero, con punto de captación de las coordenadas planas 830494E – 777498N, a la Señora LUZ MARINA TRUJILLO CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.662.352 de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Bogotá D.C., con dirección de notificación en la calle 12 No. 5-125 consultorio 302 de Neiva Huila, con correo electrónico E-Mail: luzmitrujillo@yahoo.es; en calidad de copropietaria, para uso doméstico (6 hab) y uso pecuario (abrevaderos para vacunos 50 y equinos 5), en un caudal directo de 0.39 Lps, en beneficio del predio rural denominado "El Mirador", con certificado de Libertad y Tradición con número de folio 200-33336, localizado en la vereda Santa Lucia, del municipio de Iquira Huila, acorde a lo descrito:


Se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA, anexo a la presente solicitud.

Acorde con lo descrito:

- Se recalca que la concesión de agua superficial se otorga desde la fuente, por lo que el presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios o infraestructura que se utilice o donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo, distribuirlo y hacer uso eficiente del mismo.
- El presente permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico, para lo cual deberá cumplir con los lineamientos propuestos de dicho documento, el cual fue entregado junto con la solicitud inicial de la solicitud.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a las actividades propuestas en el documento PUEAA allegado.
- Seis meses después de quedar en firme el acto administrativo que otorgue el permiso, el concesionado deberá allegar para su aprobación los diseños de las obras de control de caudal, que permitan captar el caudal concesionado.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para dar inicio y hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.

4. RECOMENDACIONES

- Remitir copia del presente informe al área Jurídica de la Dirección Territorial Norte, DTN – CAM, para los fines pertinentes.
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”


(...)

“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Artículo 121 ibídem, señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”*.

Artículo 122 ibídem indica que, *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”*.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (…)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, y de acuerdo a lo conceptualizado por el profesional encargado, es viable otorgar el presente permiso en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutoria de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **LUZ MARINA TRUJILLO CABRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.662.352 de Bogotá D.C, en calidad de copropietaria, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada El Lindero, con punto de captación de las coordenadas planas 830494E – 777498N, con un caudal directo de 0.39 Lps, para uso doméstico (6 Hab) y pecuario (abrevaderos para vacunos 50 y equinos 5), en beneficio del predio rural denominado “El Mirador”, con Matricula Inmobiliaria No. 200-33336, localizado en la vereda Santa Lucia del municipio de Íquira - Huila, acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en las siguientes cantidades y condiciones:

DISTRIBUCIÓN:

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
El Mirador	<i>Doméstico</i>	6 Hab.	<i>0.0015 L/seg*hab</i>	<i>0.009 Lps</i>
	<i>Pecuario (Abrevaderos)</i>	<i>Vacunos 50 Cab</i>	<i>0,0005787 L/seg*cab</i>	<i>0.028 Lps</i>
		<i>Equinos 5 Cab</i>	<i>0,0004629 L/seg*cab</i>	<i>0.002 Lps</i>
TOTAL				0.039 Lps

PARAGRAFO. El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 3610 de fecha 23 de septiembre de 2023, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, que hace parte integral del expediente PCA-00141-23, el cual será objeto de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

seguimiento anual, donde a través de la revisión del respectivo plan de acción se verificará la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas adoptadas dentro del mismo.

ARTICULO TERCERO. El presente Permiso de Concesión de Aguas superficiales se otorga por un término de (10) años, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO CUARTO. El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso con eficiencia.

ARTICULO QUINTO. El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO. El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTICULO SÉPTIMO. La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

ARTICULO OCTAVO. El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO NOVENO. El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a 6 meses a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños técnicos de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO DÉCIMO. El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO. La Corporación se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. Así mismo, realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

PARAGRAFO. Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO. La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **LUZ MARINA TRUJILLO CABRERA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.662.352 de Bogotá D.C; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. Remitir copia de la presente resolución al municipio de Íquira (H).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA TRUJILLO
CASANOVA

Digitally signed by CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DN: cn=CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, o=CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA, ou=SECRETARIA, email=CASANOVA@CAM.gov.co, serial=20433268, version=3
Emitido por Andes SCD A.S. 26.690.03 Torre 8 OF 701
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM, INCUBA, INCUBA, COC
Date: 2023.11.18 13:37:03 -05'00'

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Proyectó: Jessica Andrea Quesada Bedoya – Contratista de Apoyo Jurídico
Expediente: PCA-00141-23

En la fecha 23 Noviembre de 2023.
 Hora 3:16 PM se presentó ante esta corporación
 El(La) Señor(a) Luz Hanna Trujillo Cabreza
 Identificado(a) con C.C No. 41 662 352
 con el fin de notificarse personalmente del contenido
 de Resolución 3746 de 18 Noviembre de 2023
 por la cual se otorga concesión de aguas.
 Notificador [Firma]
 Notificado [Firma]
 Dirección Calle 7 No. 47-32 Apt 504.
 Teléfono 312 659 1076
 Correo Electrónico lucmitrujillo@yahoo.com.